

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO: 1069**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle, trece (13) de octubre de dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial  
Demandante: María Edilma Granada de Vallejo  
Demandados: Héctor Fabio Patiño Becerra y Herederos indeterminados del causante Elmer Antonio Patiño Marín.  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00274-00*

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) Respecto al poder otorgado, se encuentra que a pesar de conocerse el nombre del heredero determinado del causante Patiño Marín, el mismo no fue incluido como extremo pasivo en el mandato, ni aportó la prueba de la calidad de demandado (registro civil de nacimiento), razón por la que deberá adecuarse en tal sentido.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1º) **INADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**2º) OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

**3º) ABSTENERSE DE RECONOCER** al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 14 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0158**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d030a64680cb59f1fdab4dad5d732502411f943c303eb88157b7c65dc2ab8**

Documento generado en 13/10/2022 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>